Esquel, 09 de junio de 2023.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La apelación interpuesta mediante escrito digital del 15/05/2023 (ID1076887) por las Dras. M. A. A. y L. D., ambas por derecho propio, contra la SI N° 122/2023 del 10/05/2023, concedida el 19/05/2023 y; ----------

-------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La sentencia impugnada, estableció el monto del proceso y calculó los honorarios de los profesionales intervinientes, y en lo que fue materia de agravio dispuso: "II*) REGULAR los honorarios de las Abogs*. M. A. A. y L. D. (por su actuación conjunta, en un 50% para cada una) en el equivalente al 15% del monto del proceso ($55.506,75); los del Abog. J. C. G. en la suma del 11% del monto del proceso ($40.704,95) y los de la Sra. M. C. R. en la suma equivalente al 5% del monto del proceso ($ 18.502,25).En virtud de no alcanzar al mínimo legal previsto, los honorarios de cada abogado, en la proporción establecida, se fijan en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($249,646) -VEINTE JUS- para cada uno, y los de la perito en la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/40/00 ($99.858,4) -OCHO JUS- de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5, 6, 7, 9, 18, y 60 de la Ley XIII.----------

-------Contra tal decisión se alzaron las letradas recurrentes. Centraron su queja en el monto del proceso establecido en la sentencia, en tanto el mismo fue calculado sobre el valor fiscal de los inmuebles objeto del acuerdo. Sostienen que los honorarios regulados debieron calcularse teniendo en cuenta el valor real de los mismos estimados mediante la pericia agregada a las actuaciones y no cuestionada por las partes. Afirmaron que el monto del proceso ya estaba determinado en $20.145.000,00 conforme informe pericial, y es dicha base sobre la que debieron calcularse la regulación cuestionada. Solicitaron se revoque la sentencia y se proceda a una nueva regulación conforme a derecho.----------

----2.- Resumida la cuestión traída a revisión, surge que las apelantes centraron su agravio en la discrepancia respecto de los valores fiscales de los bienes inmuebles ponderados por la "a quo" para arribar a la regulación de los honorarios profesionales.----------

-Su pretensión fue dirigida a la modificación de la base regulatoria de sus emolumentos, ello es a una diferente determinación del monto del proceso

que considera debe ser calculado sobre los valores reales de los inmuebles en cuestión.----------

----Resultan aplicables las disposiciones del art. 22 de la ley arancelaria, por lo que de existir ya una pericia deberá centrarse la cuestión en esos aspectos y deberá revocarse en todos sus términos la S.I. 122/2023.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una materia que no las genera por su propia naturaleza (doctrina del art. 69 del C.P.C.C.).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----1°) REVOCAR en todos sus términos la SIN° 122/2023 del 10/05/2023.-

----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

---3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 125 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-